



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ

**REFERENCIA**

**Magistrado Ponente Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño**

Radicación Sala:	08001-22-52-004-2019-82800
Asunto:	Preclusión por muerte de postulado
Postulado:	ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN
Requirente:	Fiscalía 46- Dirección de Justicia Transicional
Aprobado Acta No.:	010 de 2019
Fecha:	30 de julio de 2019

**ASUNTO**

Se ocupa la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de decidir lo concerniente a la solicitud de **Preclusión por muerte** del postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN** -*desmovilizado del Frente MÁRTIRES DEL CESAR del Bloque Norte, de las Autodefensas Unidas de Colombia-*, impetrada por la Fiscal 46<sup>o</sup> Delegada de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación y sustentada en audiencia pública por el Fiscal 9<sup>o</sup> de la Dirección de Justicia Transicional, mediante el procedimiento penal especial que se encuentra previsto en la Ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSTULADO:**

**ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, conocido con el alias “Cristo o Jesucristo”; identificado con la cédula de ciudadanía número 12.647.253, expedida en Valledupar (Cesar); nació el 6 de julio de 1.978, en el municipio de Hacarí (Norte de Santander), con grado de escolaridad hasta secundaria y estado civil unión libre.



Militó en el Frente “Mártires del Cesar” del Bloque “Norte” de las AUC, desde el mes de febrero del año 2003, hasta que se desmovilizó de manera colectiva, el día 10 de marzo de 2.006, en la Mesa, en el departamento del Cesar. Durante su militancia en las AUC, tuvo como zona de injerencia las veredas de: Montegrande, Bisichama, Santa Ana, la Cuchilla, la Honda, del municipio Pueblo Bello en el departamento del Cesar. Siempre ocupó el cargo de patrullero urbano.

### **ANTECEDENTES PROCESALES Y DOCUMENTALES**

- Solicitud de postulación a la Ley 975 de 2005, efectuada por el postulado **TORRES LEÓN** al Alto Comisionado Para La Paz, de fecha 16 de noviembre del año 200.
- Oficio de remisión formal al Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguaran Arana, del listado de los desmovilizados postulados a los beneficios del procedimiento de Ley 975 de 2005, Justicia Transicional, de las AUC; suscrito por el Ministro del Interior y Justicia, de fecha 30 de marzo de 2007, en la que se encuentra el postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN** en la lista del Alto Comisionado para la Paz.
- Acta de Apertura al procedimiento consagrado en la Ley 975 de 2005, ante la manifestación de voluntad del postulado de sometimiento al procedimiento y beneficios de la citada Ley, según comunicación enviada por él, al Alto Comisionado para la Paz.
- Actas de reparto del proceso No. 053 del 30 de abril de 2007, de la Fiscalía 3; y No. 247 del 9 de junio de 2008, de la Fiscalía 58; donde finalmente, mediante Resolución 1838 de fecha 13 de septiembre de 2018, se le asigna a la Fiscalía 46, la carga de trabajo de los postulados



de los frentes “Mártires del Cesar”, “Juan Andrés Álvarez” y “Resistencia Motilona”, del Bloque “Norte” de las AUC.

- Acta 025 del 20 de enero de 2009, mediante la cual se efectúa la imputación de cargos ante la Magistratura con Funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla; donde consecutivamente, mediante Acta No. 026, también del 20 de enero de 2009, se le impone medida de aseguramiento al postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**.
- Acta 008 del 10 de febrero de 2016 emanada de la Magistratura con Funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del distrito Judicial de Barranquilla, se sustituye la medida de aseguramiento impuesta al postulado **TORRES LEÓN**, por una no privativa de la libertad.
- Acta de inspección a lugares FPJ – 09, de fecha 14 de septiembre de 2018, realizada por funcionarios del CTI de la F.G.N en el lugar donde se produjo el atentado contra la vida del desmovilizado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**.
- Informe de investigador de campo FPJ – 11, de fecha 14 de septiembre del año 2018, en el que se registran soportes fotográficos del cuerpo sin vida del desmovilizado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, al ingresar a la Sala de Urgencia en la Clínica Santa Isabel en la ciudad de Valledupar (Cesar).
- Investigación de la Fiscalía 9 Seccional, con radicado N. 200016001086201800814, cuya víctima del delito de Homicidio es el postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**.



## **INTERVENCIÓN DE LAS PARTES**

El Fiscal 9° delegado de la Dirección de Justicia Transicional, doctor Fare Armando Arregocez Ariño, en representación de la Fiscalía 46°, sustentó la solicitud de preclusión por muerte del postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, con los siguientes elementos materiales probatorios, que fueron incorporados y formalmente exhibidos a las partes intervinientes en la audiencia pública, y debidamente revisados y valorados por esta Judicatura:

1. Informe de Policía Judicial, de fecha 2 de septiembre de 2007, donde se establece la plena identificación del postulado.
2. Copia de la contraseña de la cedula de ciudadanía N. 12.647.253
3. Formula dactiloscópica del desmovilizado.
4. Acta de Inspección a lugares FPJ-09 efectuado por Policía Judicial, de fecha 14 de septiembre de 2018, verificando en sitio el homicidio de Andrés Mauricio Torres León.
5. Fijación fotográfica de inspección técnica a cadáver de fecha 14 de septiembre de 2018, efectuada por Policía Judicial.
6. Recortes de prensa sobre el homicidio del desmovilizado Andrés Mauricio Torres León.

En ese sentido, continuó el representante del Ente Acusador con la sustentación de la solicitud de Preclusión por muerte del postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, acaecida por hechos violentos el día **14 de septiembre de 2018**, en el municipio de Pueblo Bello del departamento del Cesar, con la consideración de que por esa razón, es decir la muerte del multicitado postulado, existe la imposibilidad de continuar con la acción penal, requiriendo a esta Colegiatura, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 331 de la ley 906 de 2004, por estimar que esta plenamente demostrado con los elementos materiales de prueba que fueron incorporados, que la acción penal no puede continuarse por la



muerte del postulado y por lo tanto se actualiza la causal 1º del artículo 332 de la ley 906 de 2004 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del código penal que trata de la extinción de la acción penal por muerte del procesado, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo No. 2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005.

Solicitando en consecuencia que se declare la extinción de la acción penal por muerte del postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, y como consecuencia de ello, precluir la investigación en el procedimiento penal especial de Justicia y Paz que se adelanta con relación al mismo.

Por su parte, escuchados en traslado, tanto el Representante del **Ministerio Público** -doctor German Cure Celis-, como la **Defensa del postulado** – doctor Gustavo López Galindo-, manifiestan su conformidad con la sustentación probatoria efectuada por el señor Fiscal 9º delegado de la Dirección de Justicia Transicional y por consiguiente aprueban la viabilidad de la Preclusión de la acción penal que se adelanta con relación al finado desmovilizado.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA11-8034 adiado 15 de marzo del año 2011; creó a partir del 22 de marzo de 2011 la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y señaló la competencia territorial con la finalidad de adelantar la Etapa de Juzgamiento dentro de los procesos de que trata la Ley 975 de 2005 *-por la cual se dictaron disposiciones para la reincorporación de miembros de*



*grupos armados al margen de la ley-*, vigilar el cumplimiento de las penas y obligaciones impuestas a los condenados, con relación a los hechos punibles cometidos en sus respectivas jurisdicciones; determinando para el Distrito Judicial de Barranquilla el Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena - *exceptuando el Circuito de Simití-*, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar -*exceptuando el Circuito de Aguachica-*.

Por lo tanto, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta el Factor Territorial, toda vez que se demostró que el postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN** perteneció al Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC, entendiéndose que el área de influencia de este Frente fue principalmente el departamento del Cesar.

## **DEL CASO EN CONCRETO**

El problema jurídico a resolver consiste en determinar, si procede decretar la Preclusión del proceso penal especial de Justicia y Paz por muerte del postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación.

Inicialmente es preciso destacar que la Fiscal 46°, solicitante del trámite de Preclusión, y el Fiscal 9° quien sustentó oralmente la Preclusión, se encuentran debidamente legitimados para tal fin, en virtud de lo establecido en parágrafo 2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, introducido por la Ley 1592 de 2012, que indica:

***“Parágrafo 2°. En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.”***



Claro lo anterior, y conforme al principio de “*complementariedad*” estipulado en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005 y artículo 2º, inciso 2º del Decreto 4760 de 2005, se precisa que para los aspectos que en este caso se requieran y que no estén regulados en la legislación de Justicia y Paz, habrá de aplicarse las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004.

En este tenor, la Ley 906 de 2004 –*Código de Procedimiento Penal*–, establece en su artículo 331, que la *Preclusión*, puede ser solicitada en cualquier momento por el fiscal, si no existiere mérito para acusar. E indica taxativamente las causales para su solicitud, así:

**“Artículo 332. Causales.** *El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:*

- 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.*
- 2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal.*
- 3. Inexistencia del hecho investigado.*
- 4. Atipicidad del hecho investigado.*
- 5. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado.*
- 6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.*
- 7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del este código.”*

Ahora bien, al concretarnos en el análisis de la argumentación y la evidencia probatoria que fue presentada por la F.G.N como sustento de la solicitud de Preclusión de la acción Penal seguida contra el postulado **ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, en el trámite especialísimo de la Ley de Justicia y Paz, resulta indiscutible que la causal incoada obedece a la **MUERTE** del citado desmovilizado, y en consecuencia se configura la ***Imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.*** Sobre esta figura, por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado, indicando en la Sentencia C-811 de 2011, lo siguiente:



*“la PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN se permite la terminación del proceso penal sin el agotamiento de todas las etapas procesales, **ante la ausencia de mérito para sostener una acusación.** // Implica la **adopción de una decisión definitiva, por parte del juez de conocimiento, cuyo efecto es el de cesar la persecución penal contra el imputado respecto de los hechos objeto de investigación.** En la fase de investigación puede ser solicitada por el Fiscal, aún desde la fase previa, con base en cualquiera de las 7 causales previstas en el artículo 332 C.P.P. En el juicio la iniciativa puede surgir del fiscal, la defensa o el ministerio público, y solo ante la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal o la inexistencia del hecho investigado. En uno y otro caso **debe ser resuelta por el juez de conocimiento, mediante sentencia que hace tránsito a cosa juzgada.**”*

Así las cosas, y como quiera que en este plenario, el señor Fiscal 9º delegado de la Dirección de Justicia Transicional, Dr. Fare Armando Arregocez Ariño, allegó con suficiencia los elementos materiales probatorios que sustentaron la plena identificación del postulado, así como su militancia en las Autodefensas Unidas de Colombia específicamente en Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC, y la condición de postulado a la ley 975 de 2005, también quedó debidamente probada **su muerte** en condiciones violentas, circunstancia ésta que permite colegir con certeza, la imposibilidad de que se continúe con la acción penal en esta causa, de tal suerte que bajo las reglas generales del procedimiento penal, el fallecimiento del imputado, que para esta jurisdicción especial se denomina “postulado”, implica la terminación de la acción penal y con ello la preclusión del proceso de justicia y paz, y así debe declararse por esta Sala de Conocimiento.

Se concluye entonces que se adecuan los hechos demostrados y sustentados por la Fiscalía General de la Nación, como causal para declarar la **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR MUERTE DEL**



**POSTULADO - ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, y como resultado **PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos.

Finalmente, con respecto a los efectos que de esta decisión de Preclusión pudiese tener sobre las víctimas que resultaren del accionar delincencial del fallecido postulado **TORRES LEÓN**, durante su incursión en el grupo armado organizado al margen de la ley, ésta Corporación estima que en nada afectará sus derechos, puesto que podrán acudir, en el marco de la Justicia Transicional, a los procesos que se llevan en contra de los demás postulados pertenecientes al Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, con el fin de cumplir con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo es: conocer la verdad y lograr su reparación integral.

***En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,***

#### **RESUELVE**

**Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR MUERTE DEL POSTULADO: ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.647.253, y como consecuencia de ello **PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ** que se adelantó en relación con el mismo, conforme a lo prescrito en el parágrafo 2º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005 modificada por la ley 1592 de 2012, el artículo 82 de la Ley 599 de 2000 en armonía con el artículo 332 numeral 1º de la Ley 906 de 2004, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.



**Segundo: EXHORTAR** a la Fiscalía 46° Delegada de la Dirección de Justicia Transicional, para que una vez quede ejecutoriada esta decisión, se efectúen las gestiones conducentes para la actuación de las bases de datos.

**Tercero:** Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la ley 975 de 2005, artículo 27 de la ley 1592 de 2012, los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y artículo 90 de la Ley 1395 de 2010.

**Cuarto:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(ORIGINAL FIRMADO)*

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

**MAGISTRADO**

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO**

**MAGISTRADA**

**JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

**MAGISTRADO**

Hoja de firma de los magistrados de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que resuelve la solicitud de Preclusión del proceso de Justicia y Paz por muerte del postulado ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN.